

grama oficial, ocupando un mínimo de dos horas semanales, con otras dos horas de labor de seminario.

La enseñanza práctica abarcará la asistencia a la consulta, salas, práctica de exploraciones especiales, preparación preoperatoria, control post-operatorio, asistencia a quirófano con participación activa en las intervenciones, considerándose necesario para la expedición del diploma que el alumno haya realizado por sí mismo un determinado número de intervenciones.

Durante el periodo de escolaridad, el alumno ha de realizar un trabajo sobre un tema clínico, técnico o experimental de la especialidad que pueda servir como tesis doctoral.

La enseñanza experimental será obligatoria como paso previo a la cirugía humana.

La presencia física del alumno en los departamentos de la escuela será rigurosamente controlada, estando prevista su instalación en un Centro de post-graduados, así como su participación en los turnos de guardia de la clínica.

Aparte de la prueba final, se estimará todavía de más valor el juicio de la labor que haya realizado el alumno, y su capacidad manifestada por el contacto personal diario con los profesores de la Escuela. En algunas circunstancias especiales se le estimará como tiempo de escolaridad el que haya permanecido en otros servicios nacionales o extranjeros, con el que la Escuela haya establecido un régimen de intercambio.

Al finalizar cada curso se efectuará una prueba teórico-práctica ante un tribunal presidido por el Director de la Escuela y dos profesores de la misma y en el que se tendrá en cuenta la valoración mencionada en los párrafos anteriores. La calificación será de «apto» y «no apto». La calificación de «no apto» en dos cursos consecutivos lleva consigo el decaimiento de los derechos del alumno a continuar en la Escuela.

Los alumnos con calificación favorable en los dos cursos recibirán en un acto oficial un Diploma de Asistencia, que será expedido por el Rectorado a propuesta del Director de la Escuela y con el visto bueno del Decano correspondiente.

Artículo 15. La Escuela otorgará también diplomas de cursos monográficos y cursillos de perfeccionamiento sobre aspectos parciales de cirugía digestiva.

Madrid, 5 de enero de 1966.—El Director general de Enseñanza Universitaria, Juan M. Martínez Moreno.

*ORDEN de 7 de enero de 1966 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela de Aprendices de la Empresa «Industrias Agürena, S. A.» de Erandio-Bilbao.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Empresa «Industrias Agürena, S. A.» de Erandio-Bilbao, en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado.

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de Entidad privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa «Industrias Agürena, S. A.» de Erandio-Bilbao.

Segundo.—En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial, en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal.

Tercero.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre del mismo año).

Cuarto.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial autorizados que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números segundo y cuarto, en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Quinto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Maestría Industrial de Bilbao, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza

Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Sexto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

*ORDEN de 8 de enero de 1966 por la que se acuerda el cese de varios Colegios como Colegios Libres Adoptados de Enseñanza Media.*

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 30 de enero de 1964, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de febrero, fueron creadas las Secciones Delegadas de Enseñanza Media en las localidades de Bollulllos del Condado (Huelva), Loja y Huéscar (Granada), y en las cuales existe también un Colegio Libre Adoptado.

No siendo aconsejable, conveniente ni económico mantener dos Centros de Enseñanza Media en la misma localidad, siendo tan necesarios en otros muchos pueblos que aún no han conseguido ningún Centro de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha acordado que cesen como Colegios Libres de Enseñanza Media Adoptados los siguientes:

Bollulllos del Condado (Huelva), creado por Orden ministerial de 11 de abril de 1962; Loja (Granada), creado por Decreto de 3 de diciembre de 1964, y Huéscar (Granada), creado por Orden ministerial de 19 de diciembre de 1960, quedando sin efecto a partir de esta fecha las disposiciones de su respectiva creación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 15 de enero de 1966 por la que se designa el Jurado calificador en el concurso público de libros de texto y material escolar con cargo al V Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.*

Ilmo. Sr.: De conformidad a lo dispuesto en la base novena del pliego de condiciones del concurso público convocado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero) para la adquisición de texto y material escolar con cargo al V Plan de Inversiones del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

Este Ministerio ha resuelto designar el Jurado calificador de los modelos presentados, que efectuará la propuesta de adquisición, integrado de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Enseñanza Primaria o persona en quien delegue.

Vocales: Un representante de cada uno de los siguientes Organismos: Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, Patronato de Protección Escolar, Consejo Nacional de Educación, Delegación Nacional de Juventudes, Delegación Nacional de la Sección Femenina, Secretaría General de Enseñanza Primaria, Comisaría de Extensión Cultural, Facultad de Filosofía y Letras de Madrid (Sección de Pedagogía), Centro de Documentación y Orientación Didáctica, Instituto de Pedagogía «San José de Calasanz», del Consejo Superior de Investigaciones Científicas; Servicio Nacional de Lectura, de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas; Instituto Nacional del Libro, Intervención Delegada de la Administración del Estado, Inspección General de Enseñanza Primaria y Servicio Español del Magisterio.

Secretario: El Jefe de la Sección de Servicios Especiales de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.